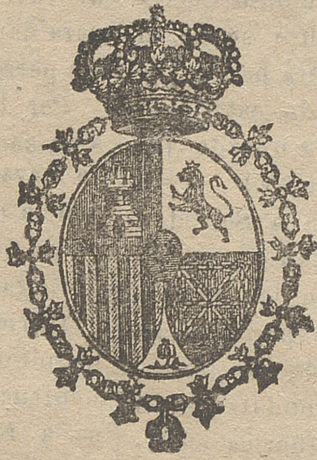


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.  
(Gaceta del 27 de Octubre de 1922.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**EXPOSICION**

SEÑOR: La Comisión permanente del Consejo de Estado, usando de la facultad que le concede el artículo 28 de su ley Orgánica, propone a esta Presidencia, como conveniente a la gestión de los intereses públicos, que se dicte un Real decreto referente a las expropiaciones que se tramitan por todos los Departamentos ministeriales, por el que se ponga término a los evidentes abusos por los cuales la Administración pública reconoce como válidas y eficaces, según se trata de pagar o cobrar, diferentes declaraciones de valor hechas bajo juramento por los poseedores del agua y de la tierra.

Funda su petición, como precedentes, en lo dispuesto en el artículo 37 de la ley del Catastro de 1906, según el cual la valoración de una finca legalmente

aprobada producirá los efectos legales en toda clase de actos públicos, y en lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Noviembre de 1915 autorizando la presentación a las Cortes de un proyecto de Ley, según el cual, en caso de expropiación no podría abonarse por la finca otro valor que el asignado a los efectos de la contribución.

Mas si bien ello no puede establecerse con carácter obligatorio, sino por medida legislativa, ya que en otro caso, el abonar por una propiedad de que el Estado se incauta menor valor de su justo precio, constituiría una verdadera confiscación que la Constitución no autoriza, no sucede lo mismo con la tolerancia con que hasta ahora ha venido la Administración admitiendo declaraciones juradas contrarias entre sí, produciendo ambas efectos en lo que favorecen a los propietarios. Las diferencias no son pequeñas. En expediente de los más recientemente tramitados sobre expropiación de terrenos para la apertura del paseo de Ronda, de esta Corte, pudo observar el Consejo tres casos: uno, de terrenos cuyo líquido imponible era de 740 pesetas, con una cuota contributiva anual, incluidos todos los recargos, de 153 pesetas con 36 céntimos, adquiridos en el año de 1911 por precio de 15.000 pesetas, en que el perito del propietario pedía por las dos terceras partes de la finca en expropiación

parcial 404.630 pesetas con 45 céntimos; en otro, adquirido el terreno en 24.500 pesetas, se pedía por el perito del propietario por la expropiación de las seis séptimas partes 455.156 pesetas. El líquido imponible eran 850 pesetas, y la cuota contributiva anual 178 pesetas con 46 céntimos. Por el tercero, adquirido en 1914 en 5.000 pesetas, se pedían por el perito del propietario, en expropiación total, 73.811 pesetas, y no aparece se pagara contribución alguna. En otro expediente reciente sobre expropiación de aguas en las islas Canarias, pedían los propietarios por las alumbrales en un naciente que no estaba amillado ni pagaba contribución 165.706 pesetas con 40 céntimos, y el amillaramiento de los nacientes más análogos por su caudal y dula era de un líquido imponible de 495 pesetas con 36 céntimos. Estos casos no están escogidos como más salientes: son sencillamente los últimos tramitados por el Consejo.

Fundado en las consideraciones expuestas, que hace suyas el Presidente que suscribe, se honra en someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Octubre de 1922.  
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
José Sanchez Guerra,

**REAL DECRETO**

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

En todos los expedientes de expropiación, tan luego como por el perito del propietario se presente en nombre de éste una hoja de tasación, si el valor asignado a la finca fuese mayor que el que figure en la matrícula de Contribución, se remitirá por el Ministerio respectivo copia a la Delegación de Hacienda que corresponda, a fin de que por ésta se incoe expediente para esclarecer la razón de la diferencia y liquidar a favor de la Hacienda los débitos y atrasos que sean procedentes.

Dado en Palacio, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintidos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Sanchez Guerra  
(Gaceta del 20 de Octubre de 1922.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.**

Por Real orden de esta fecha ha sido aprobada la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco que han de realizarse en el próximo año 1923, en la cual se dispone que se publique en la Gaceta de Madrid el correspondiente modelo a que ha de ajustarse la redacción de las instancias en que se solicite autorización para dichos ensayos.

Y en su cumplimiento se publica a continuación dicho

*Modelo de instancia*

(Papel timbrado o reintegrado con timbre de una peseta.)

Ilmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Presidente de la Comisión central para los ensayos del cultivo de tabaco en España.

Don... obrando en nombre.... (aquí se indicará si en nombre propio o en representación de una Sociedad o Asociación, que se dirá cual sea, expresando el concepto en que el solicitante la represente) con domicilio... (el del cultivador que inste en nombre propio o el de la Sociedad o Asociación a quien represente) en.... (ciudad o pueblo) provincia de... calle (o plaza) de... número.... (añádanse las demás circunstancias que sirvan para la mayor exactitud de estos datos) a V. I. expone:

Primero. Que el que suscribe (o la Asociación o Sociedad que representa) desea realizar ensayos del cultivo del tabaco durante el año 1923, destinando los productos a las labores de la Renta, y sujetándose al Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, a la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* y a las demás disposiciones que al efecto se dicten, en los terrenos que a continuación se reseñan:

(Aquí se relacionará: 1.º El nombre de la finca o fincas de que se trate, término municipal (pueblo y provincia) en que se hallen enclavadas, nombre del pago a que correspondan y extensión y linderos que tengan. 2.º La distancia a que se hallen situadas las fincas desde el casco del pueblo o ciudad a que pertenezcan y medios de comunicación. 3.º La distancia y medios de comunicación hasta la estación más próxima de ferrocarril. 4.º Tratándose de parcelas dentro de una finca o parcelas aisladas, la extensión y linderos que tengan, el pago a que pertenezcan y los demás datos indicados sobre distancias y medios de comunicación. 5.º Si los terrenos son de regadío o de secano. 6.º Los demás datos que el solicitante considere útiles para apreciar las ventajas de la proposición en cuanto a la situación y calidad de los terrenos.)

Segundo. Que el dominio de los terrenos mencionados está inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de.... (aquí se expresará si a nombre del que so-

licita o de la Asociación o Sociedad en cuyo nombre actúa, o bien a nombre de otra persona o entidad; consignando este dato con relación a cada una de las parcelas de que se trate.)

(Si el solicitante o la Sociedad o Asociación a quien el mismo represente no fueran los propietarios de las fincas o parcelas, se expresará el concepto que les corresponda, de arrendatarios o aparceros, usufructuarios o administradores.)

Tercero. Que se propone cultivar la cantidad de.... plantas, a razón de 12.000 plantas por hectárea. (De ser más de una parcela se indicará el número de plantas que se cultivará en cada una.)

Cuarto. Que a esta instancia acompañan como justificantes: (Aquí se relacionarán los que se presenten, que deberán ser: 1.º Si se trata de un solicitante que actúa en nombre ajeno, como gerente, apoderado, administrador, usufructuario, etc., el documento que acredite la representación. 2.º Si se trata de un arrendatario o aparcerero, el contrato de arrendamiento o aparcería, o copia debidamente autorizada. 3.º Documento que justifique el dominio de los terrenos a favor de la persona a quien se indique como propietaria de los mismos. Cuando estos documentos no puedan ser acompañados de momento a la instancia, se expresará el tiempo que el solicitante calcule necesario para presentarlos.)

Quinto. Que para los ensayos que se solicitan se dispone de secaderos y de depósitos de hojas recolectadas, los cuales se hallan situados (expresense el lugar y condiciones de los locales.)

Sexto. Que los semilleros se formarán (indíquese la situación de los terrenos que se proyecte destinar a este objeto.)

Séptimo. Que para responder de las obligaciones impuestas por el Reglamento y demás disposiciones que le complementan, el solicitante (en la representación que obra), sin perjuicio de las demás que reglamentariamente se le exijan, ofrezca desde luego la garantía de las dos personas que firman al pie de esta instancia, a saber: D... de profesión..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la calle de..., número..., y D... de profesión..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la calle de..., número..., (Se consignarán las demás circunstancias que

el interesado crea convenientes para dar idea de la solvencia de las personas designadas.)

Por tanto suplica a la Comisión central, presidida por V. I., se sirva conceder la oportuna licencia para los ensayos de cultivo de que queda hecho mérito.»

Lugar y fecha.

(Firma del propietario cuando el solicitante sea arrendatario o usufructuario, comprometiéndose a responder conjuntamente con él del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias.)

(Firma del solicitante)

(Firmas de las dos personas que constituyen la garantía.)

Advertencias. 1.ª Si se tratase de terrenos situados dentro de más de un término municipal, se redactarán tantas instancias como sean los términos.

2.ª Tratándose de Asociaciones, Sindicatos, etc., se consignarán los nombres de todos aquellos de sus miembros que hayan de realizar los ensayos y se justificará la propiedad de cada uno de los terrenos ofrecidos.

3.ª Podrán acompañarse planos o croquis de los terrenos.

Madrid, 17 de Octubre de 1922.—El Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, C. R. Soler.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1922).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.296.

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

## Octava Inspección general.

## Distrito de Valladolid.

El día 7 de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Mayorga, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de pastos por cinco años, para cincuenta y cinco reses mayores, en el monte titulado «Toro», perteneciente al pueblo de Mayorga, bajo el tipo de novecientas treinta y cinco pesetas anuales; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, á 20 de Octubre de 1922.—El Inspector general, Juan Manella.

Núm. 3.297.

El día 7 de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Villalar de los Comuneros, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de pastos para 1.500 reses lanares y una siega anual, por un plazo de cuatro años, en los montes titulados «Bosque y Ballesta», pertenecientes al pueblo de Villalar de los Comuneros, bajo el tipo de tres mil pesetas anuales; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, á 20 de Octubre de 1922.—El Inspector general, Juan Manella.

Núm. 3.298.

El día 25 de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Quintanilla de abajo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de corta de 44 pinos con 31'698 metros cúbicos de madera, 57 estereos de leña gruesa y 83'50 de menuda, en el monte titulado «La Cotarra», perteneciente al pueblo de Quintanilla de abajo, bajo el tipo de cuatrocientas noventa y nueve pesetas con trece céntimos; hallándose á disposición del público, en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, á 20 de Octubre de 1922.—El Inspector general, Juan Manella.

Núm. 3.308.

## Servicio de Avance Catastral de la riqueza Rústica de esta provincia.

## ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Almenara de Adaja, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurren

á la sala capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 5 de Noviembre al 29 del mismo mes y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 23 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 3.270.

**Sección provincial de Pósitos.**

Don Isaac Aguado Sainz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Valladolid.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los

créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

**Providencia.**—«Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Rábano, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del veinticinco al treinta de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el

segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid, a 21 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

Relación que se cita

| Número de orden | Nombres de los deudores ó sus causahabientes. | FECHAS DE LAS OBLIGACIONES |        |         | CANTIDADES ADEUDADAS |            |        |
|-----------------|---|----------------------------|--------|---------|----------------------|------------|--------|
|                 |   | Día                        | Mes    | Año     | Principal            | 5 por 100  | TOTAL  |
|                 |   |                            |        |         | 6 intereses          | de recargo |        |
|                 |   |                            |        | Pesetas | Pesetas              | Pesetas    |        |
|                 | Valeriano Alonso. . . . .                     | 20                         | Dibre. | 1920    | 270                  | 13'50      | 283'50 |
|                 | Felipe Valdezate. . . . .                     | 30                         | Enero  | 1918    | 154'70               | 7'73       | 162'43 |
|                 | Timoteo Regidor. . . . .                      | 27                         | Nobre. | 1916    | 31                   | 1'55       | 32'55  |
|                 | Leandro Marcos. . . . .                       | 22                         | Abril  | 1916    | 36'92                | 1'85       | 38'77  |
| TOTAL. . . . .  |   |                            |        |         | 492'62               | 24'63      | 517'25 |

Núm. 3.302.

**ABOGACÍA DEL ESTADO VALLADOLID**

Por la presente se requiere a las personas que a continuación se expresan, y caso de haber fallecido, a sus herederos ó poseedores de los bienes transmitidos, para que en el plazo de ocho días presenten en esta Oficina los documentos referentes a las transmisiones de que después se hará mención, para liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

| Tarjeta | Letra | ADQUIRENTE  | TRANSMITENTE                      | TÍTULO de la adquisición | FECHA de la transmisión |
|---------|-------|---|-----------------------------------|--------------------------|-------------------------|
| 329     | M     | Herederos de Antonio Mate. . . . .  | Antonio Mate. . . . .             | Herencia                 | 5 Oebre. 1907           |
| 662     | G     | Herederos de Francisco Gonzalez. . . . .  | Francisco Gonzalez. . . . .       | Idem                     | 3 id. 1908              |
| 13      | L     | María Blanco García. . . . .  | Pedro Lajo Gil. . . . .           | Idem                     | 7 Enero 1908            |
| 729     | F     | Angel Ortiz, Prudenciana Silvestre y Anastasio Ortiz Fernandez. . . . .             | Antonia Fernandez de la Torre     | Idem                     |                         |
|         | R     | Quintina Mangas. . . . .  | Bruno Rodriguez Blanco. . . . .   | Idem                     | 4 Oebre. 1908           |
|         | G     | Venancio de la Torre, Pedro, Mariano y Benito de la Torre Gomez. . . . .            | Modesta Gomez Morencia. . . . .   | Idem                     | 24 id. 1908             |
|         | M     | Herederos de Manuel Moran. . . . .  | Manuel Moran Castro. . . . .      | Idem                     | 23 id. 1908             |
| 750     | H     | Ezequiel Hidalgo Izquierdo y Jesús Hidalgo Herrero. . . . .                         | Epifania Herrero Garcia. . . . .  | Idem                     | 14 Nobre. 1908          |
| 776     | G     | Herederos de Regina Gonzalez Morate. . . . .  | Regina Gonzalez Morate. . . . .   | Idem                     | 29 id. 1908             |
| 685     | B     | Herederos de Ciriaca Blanco García. . . . .   | Ciriaca Blanco García. . . . .    | Idem                     | 13 Oebre. 1908          |
| 687     | C     | Donato Centeno Gonzalez y Vicente Centeno García. . . . .                           | Isidora García Cerezo. . . . .    | Idem                     | 13 id. 1909             |
| 557     | G     | Angel y Arturo Fernandez. . . . .   | Justina Gonzalez Silva. . . . .   | Idem                     | 17 Agosto 1908          |
| 85      | G     | Carolina Mateos, Eustasio, Florentino, Carmelo y Francisco Gonzalez Mateos. . . . . | Juan Gonzalez Garcia. . . . .     | Idem                     | 29 Enero 1908           |
| 82      | F     | Victoriano García. . . . .  | Manuela Fernandez Sastre. . . . . | Idem                     | 29 id. 1908             |
| 313     | G     | Aniceto Alonso, Segunda e Inés García   | María García Gallegos. . . . .    | Idem                     | 25 Abril 1908           |
| 425     | E     | Brigida Rodriguez del Caño. . . . .   | Mariano Esteban Hemelgo. . . . .  | Idem                     | 24 Junio 1908           |
| 432     | J     | Concepción Calleja, y Alejandro, Julio y Eduardo Jolin. . . . .                     | Víctor Jolin Greiset. . . . .     | Idem                     | 27 id. 1908             |
| 433     | R     | Margarita Fernandez, Pedro Lino y Margarita Rodriguez Fernandez. . . . .            | Pedro Rodriguez Alonso. . . . .   | Idem                     | 28 id. 1908             |
| 476     | C     | Beatriz Valencia Briña, Lucía e Inés Catalá Valencia. . . . .                       | Mariano Catalá Pellejero. . . . . | Idem                     | 17 Julio 1908           |

Y se les advierte que pasado dicho plazo sin presentar los expresados documentos, de no justificar haberlo verificado, se procederá por los medios reglamentarios a exigir los documentos precisos a costa de los adquirentes y poseedores de los bienes, si no lo fueran ya aquéllos, y a liquidar el impuesto. Valladolid, 19 de Octubre de 1922.—El Abogado del Estado, Jefe, *Manuel Reyes*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 3.310.

**Castromonte.**

Don Angel Guerra Rodriguez, Alcalde constitucional de Castromonte.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del repartimiento de Utilidades del año actual de 1922 a 1923, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, los días 3, 4 y 5 de Noviembre próximo y horas de las nueve a las quince, por el recaudador don Emilio Carro Herrero.

En su virtud, se invita a los contribuyentes vecinos y a los que lo son forasteros a que en dichos días paguen sus cuotas sin recargos, y se les hace saber tambien que en los cinco últimos días del expresado mes y en las horas indicadas podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en el domicilio del recaudador, en esta villa.

Castromonte, a 25 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Angel Guerra Rodriguez.

Núm. 3.290.

**Fuensaldaña.**

Don Pedro Barrigon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 1922 á 1923, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones, de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar los días 10 y 11 del mes de Noviembre próximo, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento D. Jesús Moneo Mingo, ó sus auxiliares, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de citados impuestos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita á los mismos, por medio del

presente edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3. Fuensaldaña, a 15 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Pedro Barrigon.

Núm. 3.292.

**Villabragima.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1921-22 se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean procedente.

Villabragima, a 23 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Alejandro Carro.

Núm. 3.306.

**Villavellid.**

Don Sixto Alonso Perez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del repartimiento de Utilidades del ejercicio de 1922 a 23, y atrasos de los anteriores, tendrá lugar los días 3 y 4 de Noviembre próximo, en la Sala Consistorial, de nueve de la mañana a cinco de la tarde, por el recaudador D. Cecilio Carrascal.

En su consecuencia invito a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que hagan efectivas sus cuotas, pues de lo contrario incurrirán en el apremio del primer grado, conforme a la Instrucción vigente.

Villavellid, a 25 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Sixto Alonso.

Núm. 3.260.

**Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia**

**Anuncio.**

Aprobado por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios que á continuación se detalla, para los distintos cultivos y calidades del término municipal que se cita, se hace público por el presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, los cuales, dentro de los límites señalados por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días, á partir de la fecha en que éste aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

**Villacreces.**

| CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS | VALORES DE UNA HECTÁREA |                 | Líquido imponible de una hectárea | SUPERFICIE IMPONIBLE |       |            |    |    |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------|-----------------------------------|----------------------|-------|------------|----|----|
|                             | Clasificación           |                 |                                   | Hectáreas            | Áreas | Centiáreas |    |    |
|                             | Zona                    | Término         |                                   |                      |       |            |    |    |
| Praderas                    | 6. <sup>a</sup>         | 1. <sup>a</sup> | 3000                              | 150                  | 161   | 2          | 68 | 57 |
|                             | 8. <sup>a</sup>         | 2. <sup>a</sup> | 2000                              | 100                  | 110   | 6          | 33 | 61 |
|                             | 9. <sup>a</sup>         | 3. <sup>a</sup> | 1500                              | 75                   | 84    | 4          | 44 | 92 |
|                             | 11. <sup>a</sup>        | 4. <sup>a</sup> | 800                               | 40                   | 49    | 2          | 29 | 71 |
| Cereal                      | 4. <sup>a</sup>         | 1. <sup>a</sup> | 1650                              | 93.94                | 127   | 5          | 55 | 7  |
|                             | 5. <sup>a</sup>         | 2. <sup>a</sup> | 1300                              | 77.92                | 101   | 1          | 78 | 97 |
|                             | 6. <sup>a</sup>         | 3. <sup>a</sup> | 950                               | 56.89                | 74    | 30         | 3  | 21 |
|                             | 7. <sup>a</sup>         | 4. <sup>a</sup> | 850                               | 50.86                | 67    | 164        | 68 | 97 |
|                             | 9. <sup>a</sup>         | 5. <sup>a</sup> | 650                               | 38.82                | 52    | 208        | 86 | 63 |
| 11. <sup>a</sup>            | 6. <sup>a</sup>         | 450             | 26.78                             | 37                   | 647   | 60         | 31 | 31 |
| 15. <sup>a</sup>            | 7. <sup>a</sup>         | 200             | 11.70                             | 18                   | 208   | 40         | 31 | 31 |
| Viña                        | 6. <sup>a</sup>         | 1. <sup>a</sup> | 2000                              | 100                  | 159   | 2          | 38 | 78 |
|                             | 7. <sup>a</sup>         | 2. <sup>a</sup> | 1500                              | 75                   | 120   | 11         | 19 | 2  |
|                             | 8. <sup>a</sup>         | 3. <sup>a</sup> | 1000                              | 50                   | 83    | 1          | 26 | 29 |
|                             | 9. <sup>a</sup>         | 4. <sup>a</sup> | 750                               | 37.50                | 65    | 1          | 81 | 49 |
| Erial                       | 3. <sup>a</sup>         | Única           | 25                                | 1.25                 | 2.40  | 10         | 68 | 79 |
| Eras                        | 1. <sup>a</sup>         | 1. <sup>a</sup> | 4500                              | 263.34               | 280   | 4          | 62 | 14 |
|                             | 2. <sup>a</sup>         | 2. <sup>a</sup> | 3250                              | 215.23               | 229   | 1          | 24 | 73 |
|                             | 3. <sup>a</sup>         | 3. <sup>a</sup> | 3000                              | 167.13               | 178   | 2          | 30 | 90 |

Valladolid, 19 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Esteban R. del Hoyo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 3.304.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número 142.—Del Registro folio 300.—«En la ciudad de Valladolid, a catorce de Octubre de mil novecientos veintidos; en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, seguidos por doña María Roman García y D. Rafael Camarero Roman, vecinos de Pesquera, este último por sí y como representante legal de sus hijos menores Hermenegildo y Paula Camarero García, representados aquéllos por el Procurador D. Lucio Recio Ilera, con D. Manuel Carrascal Gutierrez, su convecino, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de un contrato, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por los demandantes, de la sentencia dictada por el Juez inferior en diez de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que sin hacer expresa imposición de las costas de ninguna de las dos instancias, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia de Peñafiel, en diez de Septiembre de mil novecientos veintiuno, por la que apreciando la falta de personalidad en el actor D. Rafael Camarero, excepcionada por el demandado don Manuel Carrascal, declara no haber lugar a la demanda contra éste interpuesta por aquél y por D.<sup>a</sup> María Roman García.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la no comparecencia ante esta Superioridad, del demandado apelado D. Manuel Carrascal Gutierrez lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Santiuste.—Wenceslao Doral.—Gerardo Pardo.—Perfecto Infanzon.—Jorge A. Sanchez.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente hábil, diez y seis, notificada al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certifica-

ción sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintidos.—Cecilio Carrascoso.

187

**Juzgados de primera instancia é instrucción**

Núm. 3.312.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

**EDICTO**

Don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto, hago saber. Que en este Juzgado, se sigue juicio de menor cuantía, promovido por el Procurador don Luis Calvo Salces, en nombre de doña María de la Purificación Figuereda Escudero, mayor de edad, viuda, vecina de Valencia, contra doña Gertrudis Tovar, viuda, vecina de Valladolid, y contra todos sus causahabientes, sobre que se declare la prescripción de un censo de 8112 reales ó sean 811 escudos y 200 milésimas de capital, por cuyo censo se deberían pagar a doña Gertrudis, 11 escudos y 200 milésimas de escudo de rédito anual, rédito que se dice nadie ha percibido ni intentado percibir hace más de cincuenta años.

En su virtud, siendo desconocido el paradero de los demandados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 681, en relación con los 683 y 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de este edicto se emplaza a la doña Gertrudis Tovar, y sus causahabientes, para que comparezcan en el juicio, en término de nueve días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este dicho edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Valladolid, a 26 de Octubre de 1922.—Enrique Fernandez Alvarez.—El Secretario, Emilio Frias.

188

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Academia de Caballería**

El domingo, 29 del actual, á las diez de la mañana, se verificará en el edificio que ocupa este Centro la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de cuatro caballos y una yegua de desecho. Valladolid, 18 de Octubre de 1922.—El Teniente Coronel Mayor, Eduardo Velasco.

184